



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(9)

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

0000231



La que suscribe, **Ma. Elena Ramírez Ramírez**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, los artículos, 232 en su párrafo primero, 239 en su párrafo primero, 250 la fracción XVIII, 254 las fracciones, II y III; y **DEROGAR**, los artículos, 268 al 274, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la presente, son: **a)** Homologar el plazo y generar equidad en la contienda electoral, respecto de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspiren los candidatos independientes, debiéndose llevar a cabo en la etapa de precampañas electorales de los partidos políticos; **b)** Por lo que hace a la obligación en materia de fiscalización que tienen los aspirantes y candidatos independientes, se insta que este proceso ya no se realice ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sino que tendrá que hacerse ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por ser este quien cuenta con la facultad competencial en esa materia; **c)** Con base en lo anterior, se propone derogar el contenido de la totalidad de los artículos que integran el Capítulo VII del Título Séptimo de la Ley en comento, pues con base en lo antes señalado, la fiscalización de los candidatos independientes no se realiza de acuerdo a la norma local, sino al Reglamento de Fiscalización y a la normatividad



que emita el Instituto Nacional Electoral; y **d)** incluir a las instituciones centralizadas, descentralizadas y paraestatal de la administración pública federal, estatal y municipal, como entes que no puedan financiar a los candidatos independientes; así mismo se elimina la referencia Distrito Federal, por la de Ciudad de México toda vez que, de acuerdo a la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya no es vigente; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal,¹ se entiende por candidaturas independientes al postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos. La Constitución la contempla como parte los derechos de los ciudadanos.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.² En ese sentido, la fracción III del mismo numeral constitucional, dispone

¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA. Véase en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=253>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.³

Como puede advertirse del texto constitución federal, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación respectiva, basado principalmente en sistema de firmas. El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,⁴ la reforma que posibilitó en México la aplicación de esta figura y el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE),⁵ que regula su funcionamiento.

Por su parte, la fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes. En el sector privado, la fiscalización puede ser decretada por el Estado (para comprobar si una empresa cumple con la ley) o de manera interna por las propias compañías (para controlar los balances, el stock y destino de las mercaderías, etc.). En el sector público, la fiscalización o función fiscalizadora se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del aparato estatal a los principios de legalidad, eficiencia y economía, a través de órganos públicos como las entidades fiscalizadoras superiores y las superintendencias, entre otros.

³ *Ibidem.*

⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: Véase en: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=08&day=09>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf. Consultada el 28 de septiembre de 2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

De conformidad con el artículo 3° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,⁶ la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (C.E.E.P.A.C.) y del Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral en cita.

De acuerdo al artículo 65 de la ley en cita,⁷ el Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales. Conforme al artículo 67 primer párrafo del Ordenamiento en trato, para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá diversas atribuciones. Es preciso mencionar, que actualmente esta facultad solo es procedente en tratándose de las Agrupaciones Políticas, más no así respecto de los Partidos Políticos y los candidatos independientes.

En efecto, de conformidad con los artículos, 32, 44, 190 al 200, 229, 273, 277, 425 al 431, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente,⁸ el Instituto Nacional Electoral tiene, dentro de sus múltiples facultades exclusivas, emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, así como

⁶ CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>. Consultada el 28 de septiembre de 2021.

⁷ *Ibidem*.

⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf. Consultada el 28 de septiembre de 2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, mediante los términos, procedimientos y autoridades competentes para tal efecto. En ese sentido, recogida que es la esencia de las observaciones hechas por el Órgano Público Electoral Local del Estado (OPLE), con el objetivo de llevar a la ley las distintas áreas de oportunidad normativa para hacer más eficiente y eficaz el proceso electoral, el suscrito presenta iniciativa que propone reformar, los artículos, 232 en su párrafo primero, 239 en su párrafo primero, 250 la fracción XVIII, 254 las fracciones, II y III; y derogar, los artículos, 268 al 274, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Dentro de la justificación legal, así como los motivos que generan las propuestas se encuentran:

a) Por lo que hace al periodo en que ha de llevarse a cabo la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspiren los candidatos independientes, actualmente la ley dispone que se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos; sin embargo, y siendo coincidente con el OPLE, se considera oportuno homologar los plazos y generar equidad en la contienda electoral, considerándose deba llevarse a cabo en la etapa de precampañas electorales de los partidos políticos; de tal suerte, el organismo mencionado esté en posibilidad de verificar la legalidad de los procesos señalados, como es su intención.

b) Por lo que hace a la obligación en materia de fiscalización que tienen los aspirantes y candidatos independientes, se insta que este proceso ya no se realice ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sino que tendrá que hacerse ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el



Reglamento de Fiscalización, por ser este quien cuenta con la facultad competencial en esa materia, tal y como se sostuvo a supra líneas, pues de acuerdo a los artículos, 32, 44, 190 al 200, 229, 273, 277, 425 al 431, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente,⁹ el Instituto Nacional Electoral tiene, dentro de sus múltiples facultades exclusivas, emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, mediante los términos, procedimientos y autoridades competentes para tal efecto. Como parte del mismo razonamiento jurídico, si el OPLE no tiene facultades de fiscalización en relación a los partidos políticos y los candidatos, se propone derogar el contenido de la totalidad de los artículos que integran el Capítulo VII del Título Séptimo de la Ley Electoral del Estado, pues con base en lo antes señalado, la fiscalización de los candidatos independientes no se realiza de acuerdo a la norma local, sino al Reglamento de Fiscalización y a la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.

c) Por último, y con el objeto de privilegiar los principios de legalidad e imparcialidad dentro de los procesos electorales, se considera necesario incluir a las instituciones centralizadas, descentralizadas y paraestatal de la administración pública federal, estatal y municipal, como aquellos entes que no puedan financiar a los candidatos independientes; así mismo se elimina la referencia Distrito Federal, por la de Ciudad de México toda vez que, de acuerdo a la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ ya no es vigente.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultada el 28 de septiembre de 2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 232 en su párrafo primero, 239 en su párrafo primero, 250 la fracción XVIII, 254 las fracciones, II y III; y se **DEROGAN**, los artículos, 268 al 274, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, **se llevará a cabo en la etapa de precampañas electorales de los partidos políticos**, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para ayuntamientos y diputados.

...

...

...

...

ARTÍCULO 239. Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar **un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior. En el informe se deberá incluir la identificación y monto aportado por cada persona, ya sea física o moral. El informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, junto**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

con la documentación comprobatoria respectiva, **conforme a lo establecido en el
Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

...

ARTÍCULO 250...

I a la XVII...

XVIII. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus
ingresos, así como su aplicación y empleo, **de conformidad con la normatividad que
en la materia emita el Instituto Nacional Electoral, y**

XIX...

ARTÍCULO 254...

I...

II. Las dependencias, **institucionales**, entidades u organismos, **centralizados,
descentralizados y paraestatales**, de la administración pública federal, estatal o
municipal, así como **de la Ciudad de México;**

III. Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**

IV a la IX...

Capítulo VII

De la Fiscalización de los Candidatos Independientes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil que Colabora en la
Contingencia Sanitaria COVID-19".*

ARTÍCULO 268. DEROGADO.

ARTÍCULO 269. DEROGADO.

ARTÍCULO 270. DEROGADO.

ARTÍCULO 271. DEROGADO.

ARTÍCULO 272. DEROGADO.

ARTÍCULO 273. DEROGADO.

ARTÍCULO 274. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular**